Núm. 996
23 de septiembre de 1965
8:44 A. M.
Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado
Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA TRAVESIA ESTATAL PR-23 (AVENIDA FRANKLIN D. ROOSEVELT) EN HATO REY, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen la Travesía Estatal PR-23 (Avenida Franklin D. Roosevelt) en Hato Rey.

Artículo 3- Definición

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-23, la Avenida Franklin D. Roosevelt desde su intersección con la Avenida Ponce de León (PR-25) hasta la Intersección Caparra.

Artículo 4- Dirección

En la travesía mencionada, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en esta travesía se hará de acuerdo con las reglas siguientes:

a) PR-23 (Avenida Franklin D. Roosevelt).

1- En el tramo comprendido entre la Avenida Ponce de León (PR-25) y la Calle Fernando I, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el tramo comprendido entre la Calle Fernando I y la Calle Teniente César González, no se permitirá el estacionamiento de 7 AM a 9 AM excepto los domingos y días feriados en el lado norte de la travesía; y en el lado sur, no se permitirá el estacionamiento de 4 PM a 6 PM excepto domingos y días feriados.

3- En el tramo comprendido entre la Calle Teniente César González y la Calle Andalucía, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

4- En el tramo comprendido entre la Calle Andalucía y la Avenida De Diego, no se permitirá el estacionamiento de 7 AM a 9 AM excepto domingos y días feriados en el lado norte de la travesía; y en el sur, no se permitirá el estacionamiento de 4 PM a 6 PM excepto domingos y días feriados.

5- En el tramo comprendido entre la Avenida de Diego y la Calle Matadero, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

6- En el tramo comprendido entre la Calle Matadero y la Intersección Caparra, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Este Reglamento tendrá fuerza de ley a los treinta (30) días después de radicado en el Departamento de Estado.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el 22 día setiembre 1965